



## REGLAMENTO DE ALUMNOS

EL PRESENTE REGLAMENTO MARCA LOS PUNTOS EN CUANTO AL SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO QUE LEGISLARÁ EN EL **CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO (CEUNI)**. ESTABLECIENDO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOGRAR UN EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS. SE INDICARÁN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS ALUMNOS QUE CONFORMAN LA INSTITUCIÓN. SE REGISTRAN LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN CUANTO AL INGRESO, PERMANENCIA, REINGRESO, EVALUACIÓN, SERVICIO SOCIAL, EGRESO, TITULACIÓN, NORMAS GENERALES Y DE DISCIPLINA DURANTE LA ESTANCIA DEL EDUCANDO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

**TITULO I DE LA INSCRIPCIÓN A NUEVO INGRESO, REINSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y CALENDARIO.**

### ***CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN.***

ART. 1º. EL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO INFORMARÁ LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN CONFORME AL CALENDARIO ESCOLAR, EL CUAL DEBERÁ SER DADO A CONOCER CON ANTICIPACIÓN.

ART. 2º. SERÁN ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO AQUELLOS QUE SE MATRICULEN POR PRIMERA VEZ A LA INSTITUCIÓN, SIGUIENDO LOS REQUISITOS POR EL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO.

ART. 3º. SERÁN ALUMNOS DE REINGRESO, AQUELLOS QUE DESEAN PERMANECER EN EL CENTRO UNIVERSITARIO Y QUE HAN ESTADO POR LO MENOS UN PERIODO LECTIVO.

ART. 4º. SERÁ EL PROPIO ALUMNO QUIEN REALICE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

ART. 5º. ÚNICAMENTE SERÁ EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES LA DEPENDENCIA QUE REALICE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ALTAS, BAJAS, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, DE HORARIO Y DE AVANCES ACADÉMICOS.

ART. 6º. LA INSTITUCIÓN ASIGNARÁ GRUPO Y TURNO SOLICITADO POR EL ESTUDIANTE, EN BASE A CUPO DISPONIBLE.

- SOLO SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN GRUPO - MATERIA, SI SE CUMPLE CON EL NÚMERO MÍNIMO DE ESTUDIANTES QUE LA INSTITUCIÓN SEÑALE.

ART. 7º. SE ENTENDERÁ QUE EL INTERESADO RENUNCIA A SU INSCRIPCIÓN, CUANDO NO CONCLUYA CON LOS TRÁMITES EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS.

ART. 8º. LOS ALUMNOS QUE NO ENTREGUEN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE HABER TERMINADO LOS ESTUDIOS QUE CONSIDEREN COMO ANTECEDENTES, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, CAUSARÁ BAJA, NO RECONOCIÉNDOLE OFICIALMENTE LAS MATERIAS CURSADAS Y ACREDITADAS, NO POR ESTO SE HARÁ DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS PAGADAS O LA CANCELACIÓN DEL ADEUDO HASTA ESE MOMENTO.

### ***CAPÍTULO II DE LA REINSCRIPCIÓN***

ART. 9º. EL ESTUDIANTE QUE HAYA CURSADO Y APROBADO EL CICLO ANTERIOR EN TODAS SUS MATERIAS PODRÁ SER PROMOVIDO AL SIGUIENTE CICLO Y POR LO TANTO TENER DERECHO A REINSCRIBIRSE COMO ALUMNO REGULAR.

ART. 10º. LA REINSCRIPCIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO CONFORME AL CALENDARIO ESCOLAR.

ART. 11º. NO TENER MÁS DE DOS ASIGNATURAS REPROBADAS EN EL CICLO INMEDIATO ANTERIOR COMO ALUMNO IRREGULAR.

ART. 12º. NO TENER ADEUDOS ANTERIORES.



## **CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA**

ART. 13°. LOS ALUMNOS TENDRÁN 9 CUATRIMESTRES PARA CONCLUIR TOTALMENTE EL CICLO DE ESTUDIOS, ESTO CONSIDERANDO SU PRIMERA INSCRIPCIÓN.

## **CAPÍTULO IV DE SUS OBLIGACIONES**

ART. 14°. ASISTIR A CLASES PUNTUALMENTE.

ART. 15°. CUMPLIR CON EL 80% DE ASISTENCIAS COMO MÍNIMO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS DEL CICLO ESCOLAR.

ART. 16°. PRESENTAR SUS EVALUACIONES PARCIALES DE CADA CURSO.

ART. 17°. ACREDITAR LAS ASIGNATURAS INSCRITAS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES CURSADOS.

## **CAPÍTULO V DE LAS BAJAS**

ART. 18°. LA BAJA ES EL TRÁMITE EN QUE SE DAN POR TERMINADAS LAS RELACIONES Y OBLIGACIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ALUMNO CON LA INSTITUCIÓN.

ART. 19°. LA BAJA ES TEMPORAL CUANDO A PETICIÓN DEL ALUMNO INTERRUMPE SUS ESTUDIOS, NO PODRÁ REBASAR MÁS DE TRES CUATRIMESTRES PARA LUEGO REINCORPORARSE.

ART. 20°. BAJA DEFINITIVA, CUANDO EL ALUMNO DECIDA NO CONTINUAR ESTUDIANDO Y SOLICITE RETIRAR SUS DOCUMENTOS.

ART. 21°. EL ALUMNO QUE DEJE DE ASISTIR A CLASES O SE AUSENTE DE LA INSTITUCIÓN YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, NO CANCELA SU SITUACIÓN ACADÉMICA NI ADMINISTRATIVA.

ART. 22°. LA INSTITUCIÓN DARÁ DE BAJA ADMINISTRATIVA AL ESTUDIANTE CUANDO:

- EL ALUMNO ACUMULE MÁS DE DIEZ ASIGNATURAS DIFERENTES REPROBADAS, DURANTE SU PERMANENCIA,
- NO ACREDITAR MATERIAS A LAS CUALES SE HAYA INSCRITO EN DOS OCASIONES.

ART. 23°. EL CALENDARIO ESCOLAR SE DARÁ A CONOCER CON ANTICIPACIÓN POR SERVICIOS ESCOLARES.

ART. 24°. LA DURACIÓN DE UN PERIODO CUATRIMESTRAL SERÁ DE CATORCE SEMANAS EFECTIVAS.

## **TÍTULO II DE LAS EVALUACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

ART. 25°. SE ENTIENDE POR EVALUACIÓN ACADÉMICA AL PROCESO CONTÍNUO, SISTEMÁTICO E INTEGRAL APLICADO A LOS ESTUDIANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS CURSOS, PARA DETERMINAR EL AVANCE DEL APRENDIZAJE Y HABILIDADES ADQUIRIDAS POR ELLOS, DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL.

ART. 26°. EL PERSONAL ACADÉMICO DISPONE Y APLICA LOS INSTRUMENTOS Y/O ELEMENTOS NECESARIOS PARA COMPROBAR EL GRADO EN QUE EL ESTUDIANTE LOGRA LOS OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE.

### **CAPÍTULO II TIPOS DE EVALUACIÓN**

ART. 27°. EVALUACIÓN PARCIAL, EN LA QUE EL DOCENTE DEBERÁ REVISAR, EXAMINAR Y HACER SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS PARCIALES DE LA ENSEÑANZA PARA CONOCER LOS GRADOS DE APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE.



ART.28°. EVALUACIÓN FINAL, EL DOCENTE CUANTIFICARÁ Y CERTIFICARÁ EL APRENDIZAJE LOGRADO POR EL ESTUDIANTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE EVALUACIÓN DICTADO POR LA INSTITUCIÓN, ASENTADO EN ACTAS CORRESPONDIENTES.

ART.29°. SERÁN TRES PERIODOS DE EVALUACIÓN DURANTE EL CUATRIMESTRE.

### **CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES**

ART.30°. LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA ES DE SEIS (6.0).

ART.31°. LA ESCALA NÚMERICA QUE SE APLIQUE A LAS EVALUACIONES PARCIALES SERÁ DE CERO (0) A DIEZ (10). EL RESULTADO FINAL SIEMPRE SE ANOTARÁ EN NÚMEROS ENTEROS POR EL DOCENTE. CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA</b>	<b>CALIFICACIÓN A REGISTRAR</b>
MENOS DE 1.0	0
DE 1.0 A 1.9	1
DE 2.0 A 2.9	2
DE 3.0 A 3.9	3
DE 4.0 A 4.9	4
DE 5.0 A 5.9	5
DE 6.0 A 6.5	6
DE 6.6 A 7.5	7
DE 7.6 A 8.5	8
DE 8.6 A 9.5	9
DE 9.6 A 10	10

ART.32°. PARA TENER DERECHO A PRESENTAR LAS TRES EVALUACIONES DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE EN SUS COLEGIATURAS, EN CASO CONTRARIO NO TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR SUS EVALUACIONES, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN REPROBATORIA.

ART.33°. CUMPLIR CON UN 80% DE ASISTENCIA EN LAS CLASES DEL CICLO ESCOLAR.

ART.34°. DE NO PRESENTAR EL EXAMEN PARCIAL EL ALUMNO REPROBARÁ EN ESE PERIODO, TENIENDO SOLO DERECHO AL POSIBLE PUNTAJE OBTENIDO POR LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A TAREAS, EXPOSICIONES, INVESTIGACIONES, ETC.

ART.35°. SOLO LA DIRECCIÓN PODRÁ DEFINIR LAS ALTERNATIVAS DE PODER PRESENTAR EL EXAMEN, ESTO EN CASO DE CAUSAS CIRCUNSTANCIALES COMPROBABLES.

ART.36°. DEBERÁ EXISTIR UN EXAMEN ESCRITO QUE CORRESPONDA AL 50% DE LA CALIFICACIÓN, EL OTRO 50% SERÁ CUBIERTO POR TAREAS, PARTICIPACIONES, EXPOSICIONES, INVESTIGACIONES.

ART.37°. EL ALUMNO DEBERÁ ACUMULAR COMO MÍNIMO 18 PUNTOS EN LAS TRES EVALUACIONES, DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, NO SE PODRÁ ACREDITAR LA ASIGNATURA.

ART.38°. PARA TENER DERECHO A PRESENTAR EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA SE REQUIERE:

- TENER UN MÍNIMO DE ASISTENCIA DEL 60% EN LAS CLASES DEL CICLO ESCOLAR.
- HABER REPROBADO LA EVALUACIÓN ORDINARIA.
- PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ART.39°. EN CASO DE REPROBAR EL EXAMEN EXTRAORDINARIO, EL ESTUDIANTE TENDRÁ UNA OPORTUNIDAD DE ACREDITAR LA ASIGNATURA, PODRÁ RECURSARLA EN PERIODOS ORDINARIOS CUATRIMESTRALES, DEBIENDO APEGARSE A LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENTE Y LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN.



## **TITULO III DE LOS CAMBIOS**

### **CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO**

ART.40°. SERVICIOS ESCOLARES ES LA ÚNICA INSTANCIA INSTITUCIONAL QUE PUEDE EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO, CUMPLIENDO LOS ALUMNOS TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN, COMO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ART.41°. PARA PODER CAMBIAR DE PROGRAMA ACADÉMICO EL ALUMNO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- NO REBASAR MAS DE 40% DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO QUE SE ESTÁ CURSANDO.
- MANTENER BUENA CONDUCTA DURANTE SU ESTANCIA.
- SOLICITAR EL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO EN SERVICIOS ESCOLARES.
- REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS DE EQUIVALENCIA INTERNOS U OFICIALES, SEGÚN SEA NECESARIO Y CUBRIR EL COSTO DE LOS MISMOS.

ART.42°. SOLO SE PERMITIRÁN LOS CAMBIOS DE PROGRAMA ACADÉMICO CUANDO SEAN JUSTIFICADOS POR RAZONES DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL O DE TRABAJO.

## **TITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I DE ATENCIÓN, TRATO IGUALITARIO Y NO DISCRIMINACIÓN**

ART.43°. EL ALUMNO TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO Y ATENDIDO POR LAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN, CON LA PRONTITUD QUE EL CASO REQUIERA, YA SEA POR ASUNTOS ACADEMICOS O ADMINISTRATIVOS Y RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO, AMABLE Y CORTÉS, DEL MISMO MODO NO SERÁ DISCRIMINADO POR RAZONES DE GENERO, IDEOLOGÍAS, RELIGIÓN, ETC. LA INSTITUCIÓN GARANTIZARA EN TODO MOMENTO UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ALUMNOS.

### **CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN**

ART.44°. EL ESTUDIANTE TIENE DERECHO A ORGANIZAR Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN PROGRAMAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA; PROGRAMAS EXTENSIONALES Y SOCIALES.

ART. 45°. PODRÁ PARTICIPAR OBJETIVA Y PARCIALMENTE EN PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.

### **CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN**

ART.46°. EL ALUMNO TIENE DERECHO A RECIBIR EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL; SER INFORMADO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y FECHAS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN O CON LAS AUTORIDADES OFICIALES.

### **CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA INSTITUCIÓN**

ART.47°. EL ESTUDIANTE RECIBIRÁ SU CREDENCIAL, LA CUAL LO ACREDITARÁ COMO TAL, PARA EL ACCESO, UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL, BIBLIOTECA, ETC.

## **TITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

### **CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES**

ART.48°. EL ALUMNO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA REQUERIDA POR LA INSTITUCIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS. SERÁ RESPONSABLE DE LA ANULACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN POR LA FALSEDAD DE INFORMACIÓN DE UNO DE SUS DOCUMENTOS.



ART.49°. EL ESTUDIANTE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ESFORZARSE PARA SER UN ESTUDIANTE REGULAR.

ART.50°. EL ESTUDIANTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR PUNTUALMENTE A CLASES Y REALIZAR TODAS LAS TAREAS ACADÉMICAS QUE SE LE ASIGNEN.

ART.51°. EL ALUMNO DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE EN TODOS SUS PAGOS.

ART.52°. COMO ESTUDIANTE ADQUIERE LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, SOCIALES, CÍVICAS Y DEPORTIVAS QUE TENGAN LUGAR FUERA Y DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, LO QUE CONTRIBUIRÁ A SU FORMACIÓN.

ART.53°. COMO ESTUDIANTE TIENE EL DEBER DE PARTICIPAR EN SEMINARIOS, CURSOS, CONFERENCIAS, PRÁCTICAS DE CAMPO, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL, COMO COMPLEMENTO EN SU FORMACIÓN INTEGRAL.

ART.54°. TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER, IDENTIFICARSE Y APEGARSE A LA FILOSOFÍA Y REGLAMENTOS INSTITUCIONALES.

ART.55°. EL ESTUDIANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS, MOSTRAR SU IDENTIFICACIÓN AL ACCESO DE LA INSTITUCIÓN Y EN CASO DE SER SOLICITADA PARA CUALQUIER TRÁMITE.

## **CAPÍTULO II DE SU DISCIPLINA**

ART.56°. EL ESTUDIANTE COMO MIEMBRO DEL CENTRO UNIVERSITARIO TIENE EL DEBER DE CUIDAR Y CONSERVAR EL INMUEBLE, NO CAUSAR DETERIORO EN EQUIPOS, MOBILIARIO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, EVITANDO DESTRUIRLOS EN FORMA INTENCIONAL.

ART.57°. EL ESTUDIANTE DEBERÁ RESPETAR AL PERSONAL DOCENTE COMO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN.

ART.58°. TIENE PROHIBIDO INGERIR, CONSUMIR O INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, O CUALQUIER TIPO DE DROGA, A LAS INSTALACIONES, EN EVENTOS, VISITAS O PRÁCTICAS DE CAMPO.

ART.59°. NO PODRÁ ENTRAR A LA INSTITUCIÓN PORTANDO CUALQUIER TIPO DE ARMAS, YA SEAN DE FUEGO, BLANCAS O PUNZOCORTANTES.

ART.60°. EL ALUMNO NO DEBERÁ INCURRIR EN RIÑAS A GOLPES O CON ARMAS, CON LO QUE PONEN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FISICA Y LA DEL RESTO DE LA COMUNIDAD.

ART.61°. NO PINTAR, RAYAR O ENSUCIAR CON CUALQUIER SUSTANCIA LAS PAREDES, PUERTAS, PIZARRONES, BAÑOS, INSTALACIONES O MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL.

ART.62°. QUEDA PROHIBIDO INCITAR A LOS DEMÁS ESTUDIANTES, DOCENTES O ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN A ACTOS DE DESOBEDIENCIA, REBELDÍA, PAROS U OTROS QUE ALTEREN EL ORDEN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, OCASIONANDO CON ESTO PROBLEMAS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

ART.63°. NO DEBERÁ APODERARSE DE ALGUN BIEN PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, O DE CUALQUIER ESTUDIANTE.

ART.64°. DEBERA DIRIGIRSE CON RESPETO A SU COMPAÑEROS DE CLASE Y A TODA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, APEGANDOSE A LOS LINEAMIENTOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y TRATO EQUITATIVO.

ART.65°. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE GORRAS, SOMBREROS O PALIACATES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

ART. 66°. EL ESTUDIANTE TIENE EL DEBER DE NO FALSIFICAR O ALTERAR DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN, NO SOLICITAR A LOS DOCENTES AYUDA INDEBIDA PARA AUMENTAR SUS CALIFICACIONES, REDUCIR EL NÚMERO DE FALTAS DE ASISTENCIA, IGNORAR SANCIONES

**Calle Universidad No. 5 Col. El Carmen, Tizayuca, Estado de Hidalgo C.P. 43815**

**Tel: 779 796 6756 y 56 1336 3377**

**ceuni.tizayuca@yahoo.com.mx**



MERECIDAS, ARREGLAR PROBLEMAS DE ÍNDOLE ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO CONFORME AL REGLAMENTO, OFRECIENDO GRATIFICACIONES DE CUALQUIER ESPECIE.

## **TITULO VI DE LAS SANCIONES** **CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIÓN Y SU APLICACIÓN**

ART.67°. LAS SANCIONES APLICABLES AL ESTUDIANTE POR COMETER FALTAS ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS CONTRA EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁN SER:

- AMONESTACIÓN VERBAL.
- AMONESTACIÓN ESCRITA, INTEGRADA A SU EXPEDIENTE.
- SUSPENSIÓN DE EVALUACIONES, COMO CONSECUENCIA UNA CALIFICACIÓN REPROBATORIA.
- NEGATIVA AL ACCESO O RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.
- REPARACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS.
- EXPULSIÓN TEMPORAL DEL PLANTEL.
- SUSPENSIÓN DE BECA, EN EL CASO DE CONTAR CON ELLA.
- EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL PLANTEL.
- LA QUE DETERMINE EN SU MOMENTO LA DIRECCIÓN.

## **TITULO VII DE LAS BECAS** **CAPÍTULO I CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE BECAS**

ART.68°. LAS BECAS SE OTORGARÁN SOBRE EL TOTAL DE LOS PAGOS DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS QUE CORRESPONDEN AL CICLO ESCOLAR.

ART.69°. LAS BECAS SERÁN VALIDAS ÚNICAMENTE POR EL CICLO ESCOLAR QUE SE OTORGUEN, PUDIENDO SER RENOVADAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS NECESARIOS AL CASO.

ART.70°. LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA SOLICITUD DE BECA SON:

- HABER CURSADO AL MENOS UN CUATRIMESTRE EN LA INSTITUCIÓN.
- SER ESTUDIANTE REGULAR.
- TENER PROMEDIO MINIMO DE NUEVE (9.0).
- NO TENER ADEUDOS EN LA INSTITUCIÓN.
- REQUISITAR LA SOLICITUD DE BECA, EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR EL CALENDARIO ESCOLAR.
- COMPROBAR QUE EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO SEA JUSTIFICADO.

ART.71°. LA INSTITUCIÓN ASIGNARÁ ÚNICAMENTE UNA BECA HASTA DEL 100% POR FAMILIA.

ART.72°. LA ASIGNACIÓN DE BECAS POR PRIMERA VEZ O RENOVACIÓN ES FACULTAD ÚNICA DE LA INSTITUCIÓN Y SU FALLO ES INAPELABLE.

ART.73°. LA INSTITUCIÓN ASIGNARÁ BECAS EN CADA CICLO ESCOLAR EN UN 5% DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL A ALUMNOS POR PRIMERA VEZ O RENOVACIÓN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS NECESARIOS.

## **CAPÍTULO II DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS**

ART.74°. EL TÉRMINO DE LA BECA SE DA:

- AL FINALIZAR EL CICLO ESCOLAR EN EL QUE FUE OTORGADA.
- SI EL BECARIO LO SOLICITA.
- EN CASO DE NO SOLICITAR RENOVACIÓN.
- CUANDO EL BECARIO SE DA DE BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA.

ART.75°. LA CANCELACIÓN DE LA BECA SE DA POR:

- CUANDO EL BECARIO INCURRE EN UNA FALTA ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA AL PRESENTE REGLAMENTO.



- NO ASISTA A LA INSTITUCIÓN.
- NO CUMPLA CON EL PROMEDIO ESTABLECIDO.
- REPRUEBE UNA MATERIA Y NO CUMPLA CON LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR.
- TENGA ADEUDOS EN CAJA O FALTANTES DE DOCUMENTOS.

## **TITULO VIII DE LA TITULACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN**

ART.76°. LA TITULACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL UN ESTUDIANTE QUE HA ACREDITADO TODAS LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA CURSADA, Y CUBRIENDO TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS, PUEDE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL.

### **CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES**

ART.77°. EL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO OFRECE A SUS ESTUDIANTES LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE TITULACIÓN:

#### **1.- VÍA ELABORACIÓN DE TESIS**

EL PASANTE APRUEBA LA RÉPLICA DEL EXAMEN RECEPCIONAL, SOBRE EL TRABAJO O INVESTIGACIÓN REALIZADO CON METODOLOGÍA RIGUROSA Y APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS OBTENIDOS DURANTE LA LICENCIATURA, HABIENDO SIDO DICHO TRABAJO ELABORADO DE MANERA INDEPENDIENTE.

#### **2.- VÍA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**

AQUELLA EN QUE EL PASANTE PRESENTA UN INFORME ESCRITO QUE DESCRIBE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL Y LOS RESULTADOS DE LA MISMA DURANTE UN MÍNIMO DE UN AÑO CONTÍNUO Y APRUEBA UN EXAMEN RECEPCIONAL QUE SUSTENTA SOBRE DICHO INFORME.

#### **3.- VÍA INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL PRESTADO**

AQUELLA EN QUE EL PASANTE PRESENTA UN INFORME ESCRITO QUE DESCRIBE Y EVALÚA LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL SERVICIO SOCIAL AFÍN A LA LICENCIATURA CURSADA, Y APRUEBA UN EXAMEN RECEPCIONAL QUE SUSTENTA SOBRE DICHO INFORME.

#### **4.- VÍA ESTUDIOS DE POSGRADO**

SE OBTIENE AL CURSAR UN MÍNIMO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) CRÉDITOS DE UN POSGRADO YA SEA ESPECIALIDAD O MAESTRÍA EN INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PÚBLICAS O PARTICULARES. UNA VEZ CUBIERTOS LOS CREDITOS NECESARIOS, LA TITULACIÓN SE OBTIENE MEDIANTE UN ACTO PROTOCOLARIO ANTE UN JURADO.

#### **5.- VÍA OPCIÓN CERO**

ESTA OPCIÓN DE TITULACION PERMITE A ESTUDIANTES Y EGRESADOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO OBTENER SU TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA. ESTA VÍA NO REQUERIRÁ ELABORAR UNA TESIS, NI REALIZAR UN EXAMEN GLOBAL FINAL. ESTA MEDIDA FACILITARÁ Y ACELERARÁ LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN ESTA INSTITUCIÓN MEJORANDO ASI SUS PERSPECTIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO**

ART.78°. LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN DEBERÁ PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS PARA REGISTRO DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TITULACIÓN.

ART.79°. EL PASANTE DEBERÁ REGISTRAR EN LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN LA OPCIÓN POR LA QUE DESEA TITULARSE.

ART.80°. PARA SER ACEPTADO EL PASANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS NECESARIOS EN LA MODALIDAD ESCOGIDA.

### **CAPÍTULO IV REQUISITOS**



ART.81°. HABER CONCLUIDO Y ACREDITADO TODAS LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA.

ART.82°. HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO SOCIAL.

ART.83°. CONTAR CON EL CERTIFICADO TOTAL DE LICENCIATURA LEGALIZADO ANTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ART.84°. HABER ELABORADO SU TRABAJO RECEPCIONAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE FIJA ESTE REGLAMENTO CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LOS PROFESORES QUE FUNGIERON COMO ASESORES DE DICHO TRABAJO.

ART.85°. HABER CONCLUIDO CON TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE TIEMPO QUE PARA ELLO FIJE LA INSTITUCIÓN.

## **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS POR:**

### **1 VÍA TESIS:**

ART.86°. SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN PARA OBTENER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS PROFESORES QUE PARTICIPARÁN EN LA ASESORÍA Y EN LA REVISIÓN DE SU TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

ART.87°. LA TESIS SERÁ UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN REALIZANDO CON METODOLOGÍA RIGUROSA Y DIVERSIDAD DE FUENTES, EN LAS QUE SE PLANTEA EL PROBLEMA QUE SE ANALIZA, LA HIPÓTESIS PROPUESTA Y LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS.

ART.88°. ADEMÁS DEL TRABAJO ESCRITO, EL ESTUDIANTE DEBERÁ PRESENTAR Y APROBAR LA RÉPLICA DE UN EXAMEN ORAL ANTE UN JURADO DESIGNADO PARA ELLO.

ART.89°. LA TESIS PODRÁ SER INDIVIDUAL O COLECTIVA CON UN MÁXIMO DE TRES INTEGRANTES.

### **2 VÍA INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

ART.90°. PARA LA TITULACIÓN VÍA INFORME SOBRE EXPERIENCIA PROFESIONAL EL PASANTE DEBERÁ HABER HECHO SU PRÁCTICA PROFESIONAL EN FORMA CONGRUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS DURANTE LA FORMACIÓN ESCOLAR, Y HABER LOGRADO EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD Y CRITERIO PROFESIONAL QUE HAYAN BENEFICIADO A SUS CONTRATANTES Y A ÉL MISMO, HABIENDO PRESTADO SUS SERVICIOS PROFESIONALES MÍNIMO POR UN PERIODO DE UN AÑO CONTÍNUO.

ART.91°. REGISTRAR EN LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN EL PROYECTO PRESENTANDO UNA CARTA DE POSTULACIÓN AVALADA POR LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE HA PRESTADO SUS SERVICIOS Y LOS DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS MISMOS, NECESARIOS PARA PROBAR SU DESEMPEÑO PROFESIONAL. EN EL CASO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL INDEPENDIENTE SERÁ NECESARIO ACOMPAÑAR EL REGISTRO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN POSIBLE QUE COMPRUEBE PLENAMENTE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

ART.92°. EL INFORME DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO, SERÁ SOBRE UN ÁREA ESPECÍFICA DE LA MISMA Y VERSARÁ SOBRE UNO O VARIOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS, CON SU CORRESPONDIENTE SOLUCIÓN. NO SE LIMITARÁ A SITUACIONES MERAMENTE DESCRIPTIVAS Y CONCLUIRÁ

CON PROYECTOS PROPOSITIVOS; EN SU DESARROLLO SE SEGUIRÁ UNA ADECUADA Y ORDENADA METODOLOGÍA DE TRABAJO. EN ESTA OPCIÓN DE TITULACIÓN NO SE PERMITEN TRABAJOS CONJUNTOS O COLECTIVOS.

### **3 VÍA SERVICIO SOCIAL PRESTADO:**

ART.93°. ESTA OPCIÓN CONSISTE EN ELABORAR UN INFORME QUE DESCRIBA LA SITUACIÓN ABORDADA DURANTE EL SERVICIO SOCIAL, CONTRIBUYENDO AL ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE UN PROBLEMA ESPECÍFICO PARA EL BENEFICIO SOCIAL, DE ACUERDO CON LO QUE AL EFECTO DISPONE LA AUTORIDAD EDUCATIVA OFICIAL.





ART.94°. LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN A SUS ESTUDIANTES, U OTRAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES PARA ESTE FIN, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES RESPECTIVAS.

ART.95°. NO PODRÁ AUTORIZARSE ESTA OPCIÓN DE TITULACIÓN A LOS ESTUDIANTES TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN O DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR NO ESTAR OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN DE NINGÚN SERVICIO SOCIAL DISTINTO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DEACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5°. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ART.96°. LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN DEBERÁ AVALAR LA ASIGNACIÓN DEL PROGRAMA AL QUE SE INTEGRA AL ESTUDIANTE PARA ESTE FIN. EN ESTA OPCIÓN DE TITULACIÓN NO SE PERMITEN TRABAJOS CONJUNTOS O COLECTIVOS.

#### 4 VÍA ESTUDIOS DE POSGRADO

ART.97°. CONTAR CON UN DICTAMEN PRELIMINAR DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA RESPECTO A LA AFINIDAD Y PERTINENCIA DEL POSGRADO DE QUE SE TRATE PARA EFECTOS DE TITULACIÓN, YA SEA DE UNA ESPECIALIDAD O MAESTRÍA, IMPARTIDA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO O POR OTRA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PARTICULAR INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

ART.98°. SOLICITAR EL REGISTRO DE LA OPCIÓN EN LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN.

ART.99°. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE TITULACIÓN.

ART.100°. CURSAR LAS ASIGNATURAS PARA APROBAR UN MÍNIMO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) CRÉDITOS CON CALIFICACIÓN DE OCHO COMO MÍNIMO, EN CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS.

#### 5 VÍA OPCIÓN CERO

ART.101°. CONSISTE EN LA TITULACIÓN AUTOMÁTICA DE TODO AQUEL EGRESADO DE LICENCIATURA QUE HAYA CUBIERTO EL 100% DE LOS CRÉDITOS, CUENTEN CON SERVICIO SOCIAL LIBERADO, UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8.0 (OCHO) ASI COMO LA PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO EN PERIÓDICO Ó REVISTA PRESTIGIADA, YA SEA IMPRESA, ELECTRÓNICA Ó LA SOLUCIÓN DE UN CASO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ART.102°. SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN.

ART.103°. EN ESTA VÍA DE TITULACIÓN NO ES NECESARIO PRESENTAR UN EXAMEN PROFESIONAL, LA EVALUACIÓN DE CADA ASPIRANTE POR ESTA VÍA, CORRE A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE TESIS Y TITULACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO, POR LO CUAL PARA ESTA OPCIÓN DE TITULACIÓN NO APLICA EL ARTÍCULO 84°.

## TITULO IX DEL SERVICIO SOCIAL

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ART.104°. EL SERVICIO SOCIAL ES EL TRABAJO CON CARÁCTER TEMPORAL Y OBLIGATORIO QUE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRESTAN COMO REQUISITO PREVIO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA QUE CORRESPONDA, EN INTERESES DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

### CAPÍTULO II DE SUS OBJETIVOS

ART.105°. LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL SON:

- DESARROLLAR EN EL PRESTADOR LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD Y EL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECE
- CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL ESTUDIANTE.



## **CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES**

ART.106°. PARA QUE EL ESTUDIANTE PRESTE SU SERVICIO SOCIAL DEBERÁ HABER CUBIERTO COMO MÍNIMO EL 70% DE LOS CRÉDITOS DE LA LICENCIATURA.

ART.107°. EL ESTUDIANTE DEBERÁ CUBRIR UN MÍNIMO DE 480 HORAS NO REMUNERADAS DE SERVICIO SOCIAL EN UN PLAZO NO MENOR A SEIS MESES NI MAYOR A DOS AÑOS.

ART.108°. SOLO PODRÁ CUBRIRSE EL SERVICIO SOCIAL EN PROGRAMAS REGISTRADOS POR LAS EMPRESAS, INDUSTRIAS, INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DEL D.F. O ESTATALES ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ART.109°. CUMPLIRLO DE MANERA CONTÍNUA, YA QUE SI ES INTERRUMPIDO POR MÁS DE CINCO DÍAS HÁBILES NO SERÁ VALIDO.

ART.110°. LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PUEDE SER RECHAZADA POR LAS AUTORIDADES OFICIALES, SI LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA SE ENTREGA EXTEMPORÁNEAMENTE.

ART.111°. LAS CARTAS DE INICIO Y TERMINACIÓN, DEBERÁN TENER SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES DE QUIEN LAS EXPIDE.

ART.112°. DEBERÁ INFORMAR DEL NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA O FUNCIONARIO CON QUIEN SE PRESTARA EL SERVICIO SOCIAL, PARA SABER A QUIEN VA DIRIGIDA LA CARTA DE PRESENTACIÓN, PARA QUE SEA AUTORIZADO EL SERVICIO SOCIAL.

## **TÍTULO X DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN**

ART.113°. LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS ES LA CONTABILIDAD DE CONTENIDOS ENTRE DOS O MAS ASIGNATURAS DE UN PLAN DE ESTUDIOS DEL MISMO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR.

ART.114°. LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ES LA COMPATIBILIDAD DE CONTENIDOS ENTRE DOS O MAS ASIGNATURAS DE UN PLAN DE ESTUDIOS DEL MISMO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR EN ESTUDIOS REALIZADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA EN INSTITUCIONES QUE NO FORMAN PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

### **CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN.**

ART.115°. EL ESTUDIANTE QUE INGRESE POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DEBERÁ TRAMITARLA EN FORMA INMEDIATA Y ENTREGARLA EN UN PLAZO MÍNIMO DE CUATRO MESES, DE LO CONTRARIO SE DARÁ DE BAJA DE LA INSTITUCIÓN Y NO SERÁN VALIDOS LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

ART.116°. DEBERÁ SER ESTUDIANTE REGULAR, ES DECIR NO TENER NINGUNA ASIGNATURA REPROBADA.

ART.117°. CONTAR CON EL CERTIFICADO PARCIAL CORRESPONDIENTE.

ART.118°. CURSAR UN MÍNIMO DEL 40% DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCIÓN.

ART.119°. LA REVALIDACIÓN DEBE CONTAR CON LOS DOCUMENTOS LEGALIZADOS ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

## **TÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS**

### **CAPÍTULO I FUNCIÓN**

ART.120°. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS SERÁN LAS RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ESTUDIOS POR LA INSTITUCIÓN.



## **CAPÍTULO II INTEGRANTES**

ART.121º. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS SON:

- EL DIRECTOR GENERAL.
- DIRECTORES ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS, DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE SERVICIOS ESCOLARES.
- EL CONSEJO ACADÉMICO REÚNE A LAS AUTORIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS Y LOS DOCENTES MAS DISTINGUIDOS DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.
- LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN REÚNE A LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DE SERVICIOS ESCOLARES.

## **CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES**

ART.122º. EL DIRECTOR GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN.

ART.123º. LOS DIRECTORES SON LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ÁREA BAJO SU ADSCRIPCIÓN.

ART.124º. EL CONSEJO ACADÉMICO:

- EN GENERAL, RESUELVE SOBRE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESCOLARES NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.
- EMITE SU OPINIÓN RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN Y NUEVAS PROPUESTAS PARA REFORMAR O CREAR PROGRAMAS ACADÉMICOS.
- ELABORA PROGRAMAS DE TRABAJO ACADÉMICO-COLEGIADO PARA MANTENER CONSTANTE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO CON EL MISMO FIN.
- APOYA A LA SUPERVISIÓN DE LOS CURSOS, EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y DESEMPEÑO DOCENTE.
- APOYA EN LA EVALUACIÓN DOCENTE INSTITUCIONAL.

ART.125º. LA COORDINACIÓN DE TITULACIÓN:

- ORGANIZA Y REALIZA TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SON NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS DIFERENTES PROCESOS DE TITULACIÓN QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN.
- COORDINA EL TRABAJO DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO.
- APOYA AL ESTUDIANTE EN TODO SU PROCESO DE TITULACIÓN.

## **TITULO XII DE LOS PAGOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ART.126º. LA INSTITUCIÓN PERCIBIRÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA, LOS MONTOS QUE ESPECIFIQUE EN EL BOLETÍN DE CUOTAS RESPECTIVO POR LOS CONCEPTOS QUE EN ESTE REGLAMENTO SE SEÑALAN Y SERVIRÁ TAMBIÉN COMO INTERMEDIARIA EN EL COBRO DE LAS CUOTAS QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTABLEZCAN, EN LOS TÉRMINOS QUE ELLAS MISMAS SEÑALEN. CABE SEÑALAR QUE LA INSTITUCIÓN NO PODRÁ RETENER DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DEL ALUMNO POR MOTIVOS DE PAGOS.

ART.127º. CUATRIMESTRALMENTE LA INSTITUCIÓN ESTABLECERÁ POR MEDIO DE SU BOLETÍN DE CUOTAS LOS MONTOS A PAGAR, ASÍ COMO LAS FECHAS DE PAGO, SE DARA DIFUSIÓN POR MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.

ART.128º. TODOS LOS PAGOS QUE SE REALICEN EN LA INSTITUCIÓN DEBERÁN CONSTAR EN RECIBOS QUE EXPIDA LA MISMA INSTITUCIÓN, POR LO QUE LAS FICHAS DE PAGO EN BANCO DEBERÁN CANJEARSE POR EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

ART.129º. LA INSTITUCIÓN NO PODRÁ PRESTAR NINGÚN SERVICIO CUANDO LOS INTERESADOS TENGAN ADEUDOS VENCIDOS.

ART.130º. EL DEJAR DE ASISTIR A CLASES NO IMPLICA EL CESE DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL ESTUDIANTE EN EL PERIODO ESCOLAR AL QUE SE HAYAN INSCRITO, SIN HABER SOLICITADO Y CONCLUIDO LOS TRAMITES DE BAJA CORRESPONDIENTES HASTA LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DE LA BAJA ACADÉMICA.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

ART.131°. LA INSTITUCIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN CUANDO EL SOLICITANTE NO CUBRA LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS.

ART.132°. CUANDO EL ESTUDIANTE QUE HAYA PAGADO SU INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN, TRAMITE SU BAJA ANTES DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DEL INICIO DE CLASES DEL PERIODO AL QUE SE HA INSCRITO, PROCEDERÁ EL REEMBOLSO AL 100% DE ESTE CONCEPTO, DE NO SER ASÍ, APLICARÁN CARGOS ADMINISTRATIVOS.

ART.133°. NO HABRÁ INSCRIPCIONES NI REINSCRIPCIONES FUERA DEL CALENDARIO ESCOLAR ESTABLECIDO PARA ELLO, Y EN CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE SE AUTORIZA ÉSTA, DEBERA SER APEGADO A LOS LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA Y SUJETO A LAS DISPONIBILIDADES DE GRUPOS Y HORARIOS.

ART.134°. LOS ESTUDIANTES QUE NO CONCLUYAN SUS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN ECONÓMICA Y ACADÉMICAMENTE EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, NO SERÁN MATRICULADOS Y TENDRÁN QUE ESPERAR LA SIGUIENTE FECHA DE INICIO DE CICLO ESCOLAR.

ART.135°. LA INSTITUCIÓN DETERMINARÁ Y AVISARÁ A SUS ESTUDIANTES CON TODA OPORTUNIDAD LAS PROMOCIONES QUE POR PAGO ANTICIPADO IMPLEMENTE.

ART.136°. LOS ESTUDIANTES QUE NO REALICEN SUS PAGOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN SE HARÁN ACREEDORES AL CARGO POR EXTEMPORANEIDAD QUE LA INSTITUCIÓN SEÑALE EN SU BOLETÍN DE CUOTAS VIGENTE, QUE SERÁN ACUMULADOS MIENTRAS NO LIQUIDEN SU ADEUDO.

ART.137°. LOS ESTUDIANTES BECADOS DEBEN CUMPLIR CON SUS PAGOS CORRESPONDIENTES AL PORCENTAJE OTORGADO EN TIEMPO Y FORMA, DE LO CONTRARIO PROCEDERÁ UN CARGO POR EXTEMPORANEIDAD, DEBIDAMENTE INDICADO EN EL BOLETIN DE CUOTAS VIGENTES.

ART.138°. LOS ESTUDIANTES QUE NO ESTÉN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS Y/O TENGAN SALDOS VENCIDOS EN SU ESTADO DE CUENTA DEBERÁN ACLARAR SU SITUACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PAGOS PARA CONTINUAR MATRICULADOS.

ART.139°. LOS ESTUDIANTES QUE SOLICITEN EL SUSTENTO DE UN EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO, PRIMERO DEBERÁN LIQUIDAR EL IMPORTE DEL TRÁMITE EN LA CAJA Y CON SU RECIBO REALIZAR SUS TRÁMITES EN SERVICIOS ESCOLARES.

ART.140°. PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE PRIMERO SE DEBERÁ PAGAR SU COSTO EN CAJA Y LUEGO CON EL RECIBO CORRESPONDIENTE SE SOLICITARA EN SERVICIOS ESCOLARES.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, Y EN TANTO SE EFECTÚA AL MISMO LA ADICIÓN, REFORMA O SUSPENSIÓN QUE CORRESPONDA, SERÁ RESUELTA POR EL CONSEJO ACADÉMICO QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN.

SEGUNDO.- LAS DIRECCIONES DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁN PROCEDER, EN SU CASO, A INTEGRAR FORMALMENTE LAS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS A LA BREVEDAD POSIBLE.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UN DÍA DESPUÉS DE SER AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

